

REF.: Invalida parcialmente la Resolución Exenta N° 2094, de fecha 15 de junio del año 2023, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N°4305/

SANTIAGO, 28 de noviembre 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público del año 2023; el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto N° 98, del año 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprobó el Reglamento General de La Ley N° 19.518, ya citada; el Decreto Supremo N° 42, de fecha 23 de julio del año 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que estableció Componentes, Líneas de acción y Procedimientos, Modalidades y Mecanismos de control del Programa Capacitación en Oficios; la Resolución Exenta N° 898, de fecha 24 de marzo del año 2023, de este Servicio Nacional, que Aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023; la Resolución Exenta N° 2.094, de fecha 15 de junio del año 2023, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023; la Resolución Exenta N° 3737, de 16 de octubre de 2023, que acoge recurso de reposición interpuesto por el organismo técnico de capacitación "Fundación Invictus", RUT N° 65.128.246-2, en contra de la Resolución Exenta N° 2.094, de fecha 15 de junio del año 2023 e instruye proceso de invalidación parcial de la misma; el Decreto Supremo N° 37, del año 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que designa Directora Nacional de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo a doña Romanina Morales Baltra y la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, este Servicio Nacional mediante la Resolución Exenta N° 898, de fecha 24 de marzo del año 2023, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 2094, de fecha 15 de junio del año 2023, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023

3.- Que, el organismo técnico de capacitación la "Fundación Invictus", RUT N° 65.128.246-2, postuló al Concurso Público individualizado en los considerandos precedentes, no resultando seleccionado en la oferta N° N° 11072 según consta en la Resolución Exenta N° 2.094, de fecha 15 de junio del año 2023, antes citada, y su informe técnico.

4.- Que el organismo técnico de capacitación de citado en el considerando anterior interpuso recurso de reposición administrativo en contra de la Resolución Exenta N° 2.094, de fecha 15 de junio del año 2023, previamente citada, de conformidad a lo estipulado en el artículo 59 de la ley N° 19.880. Dicho recurso fue resuelto por la Resolución Exenta N° 3737, de fecha 16 de octubre de 2023, que acoge el recurso de reposición interpuesto por el organismo técnico de capacitación "Fundación Invictus", RUT N° 65.128.246-2, en contra de la referida resolución exenta N° 2.094, de fecha 15 de junio del año 2023, e iniciándose un proceso de invalidación.

5.- Que al revisar las ofertas presentadas por el organismo técnico de capacitación "Fundación Invictus", se pudo constatar que en la oferta N° 11072 existió un error en la calificación del ítem "Evaluación Experiencia" y que este se debió a que la comisión evaluadora -para esta oferta en específico- no contabilizó la ejecución de los cursos realizados por el oferente "Fundación Invictus, considerando el periodo que va desde el 01 de enero de 2018, hasta el 31 de agosto del año 2022.

6.- Que, una vez realizada una nueva ponderación de los antecedentes, de conformidad a la normativa previamente citada, la calificación de la Fundación Invictus" varió en el ítem "Evaluación Experiencia", otorgándosele una -nueva- calificación de 7.0, para la oferta N° 11072 y ésta fue presentada para el orden N° 9, correspondiente a la comuna de Santiago, variando su calificación final -en el orden señalado- de 5.7 a 6.3.

7.- Que, a su vez, en el orden N° 9, correspondiente a la comuna de Santiago, se seleccionó la oferta N° 11483, correspondiente a la propuesta presentada por el organismo técnico de capacitación "Sociedad Coresol de Capacitación Limitada", Rut N° 76.661.760-3, quien presentó una calificación final de 6.2 y que con ocasión de la nueva calificación obtenida por la "Fundación Invictus", (calificación final de 6.3), en relación a la calificación obtenida por el organismo técnico "Sociedad Coresol de Capacitación Limitada", RUT N° 76.661.760-3, (calificación de 6.2) resulta con una mejor calificación la oferta N° 11072 sobre la oferta N° 11483, por lo que correspondería seleccionar la oferta N° 11072, presentada por el OTEC "Fundación Invictus".

8.- Que la resolución exenta N° 3737, de fecha 16 de octubre de 2023, acogió el recurso de reposición interpuesto por el organismo técnico de capacitación "Fundación Invictus", en contra de Resolución Exenta N° 2094, de fecha 15 de junio del año 2023, en lo relativo al orden N°9, de su oferta N° 11072. Asimismo, se instruyó un proceso de invalidación de la referida resolución exenta, sólo en lo referido a la decisión de selección del orden N° 9, de la oferta N° 11072 presentada por el aludido organismo técnico de capacitación en el Concurso Público, de marras.

9.- Que dado que la Resolución Exenta N° 2094, de fecha 15 de junio del año 2023, no se encuentra debidamente ajustada a la norma, pues existen determinadas ofertas que, por obtener un mayor puntaje, debieron ser seleccionadas y no lo fueron. De este modo, se está vulnerando lo establecido en la Resolución Exenta N° 898, de fecha 24 de marzo del año 2023, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infracultores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infracultores de Ley, Proyecto +R", año 2023.

10.- Que, ante la existencia de actos contrarios a derecho, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo está facultado para ejercer la potestad para invalidar, consagrada en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, y que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los Dictámenes N° 23.315 de 2018 y N° 21.146 de 2019, ha señalado que en presencia de un acto irregular a la autoridad no sólo le asiste la facultad, sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación de sus actos contrarios a derecho.

11.- Que, asimismo, y a fin de cumplir con el requisito de la audiencia previa establecida en el artículo en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, se dio traslado al organismo técnico de capacitación "Sociedad Coresol de Capacitación Limitada", Rut N° 76.661.760-3, interesado en el procedimiento, toda vez que mantiene pleno interés en la decisión que se desea invalidar, pues se presenta como el organismo seleccionado del orden en cuestión.

12.- Que con fecha 18 de octubre de 2023, el interesado capacitación “Sociedad Coresol de Capacitación Limitada”, Rut N° 76.661.760-3, dentro del plazo concedido para el traslado, evacuó éste señalando sucintamente lo siguiente:

I.- Señala que viene a formular sus descargos respecto del Proceso de Invalidación Parcial de la Resolución Exenta N° 2094, del 15 de junio de 2023, en lo referido a su oferta para el orden 9, Programa +R 2023 y que con fecha 16 de octubre de 2023, se le informa de la invalidación parcial de curso adjudicado y de su “re-adjudicación” a un nuevo oferente de curso del Programa +R, del Orden 9, a realizarse en instalaciones CDP Santiago Sur, señalando que no tiene injerencia ni objeción en los cambios en las evaluaciones y que respeta todos los resultados que realice el SENCE a posterior de la adjudicación con motivo de revisiones y/o solicitudes de recursos de reposición.

II.- Seguidamente, indica que como OTEC se encuentra apesadumbrado, ya que ha realizado diversas gestiones en pro de un resultado positivo de este curso, viéndose perjudicado y dañado económicamente, ya que desde la adjudicación, ha dado fiel cumplimiento a todas las etapas que exigía el programa, firmando Convenio en los plazos establecidos, realizando las entrevistas de ASL y habiendo tenido fecha de inicio para el curso el 25 de octubre de 2023.

III.- Afirma que ha incurrido en una serie de desembolsos económicos; gastos altos y muy significativos, que son inherentes cada curso en cuestión, hechos con la finalidad dar fiel cumplimiento los plazos que exigía el SENCE, ya que esto le conllevó a la contratación desde el mes de julio 2023 a la fecha del facilitador Educacional; ala contratación del Equipo ASL misma fecha; por otra parte, ha debido adquirir garantía, comprar de elementos de protección personal; contratación de servicios de logística; traslados de transporte interno en la región y apoyo administrativo y de ingeniería en la región; pagos a ASL etc.

IV.- Agrega que, en el marco de una adecuada relación entre el OTEC y el SENCE, y a fin de no generar un desmedro al OTEC, es que solicita una compensación económica ante los perjuicios ocasionados.

V.-Por último, consideras que los plazos entre que se adjudica y se reevalúa, según petición de algún interesado, son muy amplios, lo que hace que se generen gastos innecesarios (considerando una eventual invalidación de la adjudicación), tal como ocurrió en su caso, que después de 4 meses se le notifica de la invalidación y re-adjudicación.

13.- Que el OTEC “Sociedad Coresol de Capacitación Limitada”, Rut N° 76.661.760-3, expresamente se allana a la invalidación parcial de la Resolución Exenta N° 2094, de fecha 15 de junio del año 2023,

14.- Que, el error existente en la Resolución Exenta N° 2094, de fecha 15 de junio del año 2023, se debió a que la comisión evaluadora-para esta oferta en específico- en la calificación del ítem “Evaluación Experiencia no contabilizó la ejecución de los cursos realizados por el oferente “Fundación Invictus, considerando el periodo que va desde el 01 de enero de 2018, hasta el 31 de agosto del año 2022, lo que determinó un aumento de su calificación en este ítem.

15. Que, la facultad invalidatoria de la administración, en este caso del SENCE, tiene como límite la existencia de situaciones jurídicas consolidadas, lo que en caso de marras no ocurre, por cuanto no se ha desarrollado ninguna actividad tendiente a la ejecución de los cursos, incluso ni siquiera se ha firmado el convenio, precisamente por la existencia de recursos que podrían hacer varias el resultado de la selección.

16.- Que, este Servicio Nacional ha dado pleno cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 53 de la ley 19.880, al exigir le previa audiencia del interesado, lo que en caso de marras se ha cumplido al conceder, en la resolución exenta N° 3737, ya citada, traslado al “Sociedad Coresol de Capacitación Limitada”, Rut N° 76.661.760-3 a fin de que expusiera lo pertinente a su derecho. Se debe señalar que la resolución exenta N° 3737, no invalida la Resolución Exenta N° 2.094, de fecha 11 de agosto del año 2023, sino que inicia un proceso de invalidación, concediendo la debida audiencia a los terceros afectados, tal como ocurre en este caso.

17.- Que en cuanto a la comunicación de la interposición de recursos, se debe indicar que están exigencia quedó satisfecha al notificarse la resolución exenta N° 3737 en que se informó del resultado del recurso de reposición como el inicio del proceso de invalidación, pues dicha notificación y el traslado conferido, permitieron al OTEC “Sociedad Coresol de Capacitación Limitada”, Rut N° 76.661.760-3 ejercer de forma oportuna la defensa de sus pretensiones, satisfaciendo de esta manera el principio de contradictoriedad, pues el

organismo pudo realizar la defensa de sus intereses de forma oportuna. Por otra parte, se debe dejar constancia que la fecha de la interposición del recurso, sólo se contaba con la versión del interesado de la cual no podía desprenderse en absoluto que se adoptaría una decisión que afectara los derechos del citado OTEC.

18.- Que, este Servicio Nacional constató que existió un error en la calificación de la "Fundación Invictus" en el ítem "Evaluación Experiencia", otorgándosele una nueva calificación de 7.0, para la oferta N° 11072 y ésta fue presentada para el orden N° 9, variando su calificación final en el orden señalado de 5.7 a 6.3.

19.- Que, la circunstancia apuntada afecta la selección de las propuestas recibidas en el marco del Concurso Público de marras, que alteran los resultados finales que se encuentran publicados y contenidos la Resolución Exenta N°2094, de fecha 15 de junio del año 2023, ya citada que seleccionó a los organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público de marras, pues con ocasión de la nueva calificación obtenida por el organismo técnico de capacitación "Fundación Invictus" correspondería seleccionar a la oferta de este último OTEC.

20.- Que, por tanto, la selección de ofertas contenida en la Resolución Exenta N°2094, de fecha 15 de junio del año 2023, para el orden N° 9, no se ajusta a lo dispuesto en las bases de licitación que regulan el Concurso Público en cuestión por cuanto la entidad seleccionada cuenta con una calificación menor que el OTEC "Fundación Invictus"

21.- Que el error en la selección antes referido atenta contra el principio de igualdad de los oferentes ante las bases, consagrado en el artículo 9° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1 de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

22.- Que, asimismo, la errada selección de las propuestas en el para el orden N° 9 atenta contra el principio de estricta sujeción a las bases de licitación que, de conformidad con jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los Dictámenes No 65.769 de 2014 y No 32.879 de 2019, constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

23.- Que, ante la existencia de actos contrarios a derecho, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo está facultado para ejercer la potestad invalidatoria, consagrada en el artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en los siguientes términos: "*Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.*"

24.- Que, por lo demás, en Dictamen N°31.882, de 12 de diciembre de 2019, el órgano Contralor afirmó la juridicidad de la tramitación de un procedimiento de invalidación de resoluciones de selección y adjudicación, por incumplimiento de las bases de licitación, en un contexto de concursos públicos, particular considerando que no se ha aprobado el convenio ni se han iniciado los cursos se debe deducir que la situación jurídica se no se encuentra consolidada, lo que hace viable invalidar parcialmente Resolución Exenta N°2094, de fecha 15 de junio del año 2023, en el orden N° 9

25.- Que respecto de la solicitud de compensar los gastos efectuados por el OTEC privativamente seleccionado, esto no resulta viable por cuanto se trata de corregir una situación contraria a derecho, respecto de la cual, como se indicó, este Servicio Nacional se encuentra obligado a actuar a fin de corregir el error y, por otra parte, el SENCE no se encuentra legalmente facultado para realizar para efectuar tal acto.

26.- Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados, conteniendo su texto íntegro, y de conformidad al artículo 46 de la misma norma legal, las notificaciones se harán por medios electrónicos en base a la

información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

27.- Que por su parte, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del citado Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, del año 2.000, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, es por ello que se hace necesario cumplir con la notificación del presente acto administrativo, a través de correo electrónico institucional de la Oficina de partes del SENCE, a los siguientes organismos: "Fundación Invictus", RUT N° 65.128.246-2, rtapia@espaciomandela.cl; gberroteran@espacionmandela.cl y "Sociedad Coresol de Capacitación Limitada", RUT N° 76.661.760-3, capacitacion@coresol.cl; flinnebrink@coresol.cl y rcarrasco@coresol.cl.

RESUELVO:

1.- Invalídase parcialmente la Resolución Exenta N° 2094, de fecha 15 de junio del año 2023, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023. La invalidación parcial afecta únicamente a las ofertas seleccionadas del orden N° 9.

2.- Retrotráigase el Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023, sólo respecto del orden N°9.

3.- Procédase a seleccionar mediante resolución exenta, en su caso, las ofertas seleccionables presentadas en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023, orden N° 9.

4.- Notifíquese la presente resolución a través de correo electrónico, "Sociedad Coresol de Capacitación Limitada", e "Fundación Invictus".

5.- Publíquese la presente Resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.Sence.cl.

ROMANINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

MRB/GGT/GGT

Distribución:

- "Sociedad Coresol De Capacitación Limitada", capacitacion@coresol.cl, flinnebrink@coresol.cl y rcarrasco@coresol.cl.
- "Fundación Invictus", RUT N° 65.128.246-2, rtapia@espaciomandela.cl – gberroteran@espacionmandela.cl.
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Jurídico\UNIDAD JUDICIAL\Recursos adjudicación-selección\2023\Infractores\Invalidación Infractores\Invalida Invistus Infractores 2023